



SEÑOR:
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: YENY CAROLINA REYES ROJAS.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PORVENIR PH
REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA **2021-614**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA,

CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 1.031'139.342 del Bogotá D.C. y tarjeta profesional 280.322 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PORVENIR PH** identificado con NIT 900388309-0 de acuerdo con el poder que me ha sido otorgado por la señora **OMAIRA GUITERREZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía 52'472.286 de Bogotá D.C. en su calidad de administradora y representante legal de la entidad demandada, por medio del presente escrito allego al despacho contestación de la demanda de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto, así se acredita con el certificado emitido por la alcaldía local Bosa.

AL SEGUNDO: Es cierto, así fue establecido mediante reglamento de constitución elevado a escritura publica 3204 del 19 de abril de 2010, ante la notaría 72 del círculo de Bogotá D.C.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto, este valor fue el acogido por la asamblea para la vigencia presupuestal de 2021.

AL QUINTO: Es cierto, en la copropiedad existen tres tipos de coeficientes, los cuales son 0.227000, 0.231960 y un único apartamento de 0.435760.

AL SEXTO: Es cierto, esto puede verificarse con el acta de asamblea extraordinaria del 13 de junio de 2021.

AL SEPTIMO: Es cierto, así fue decidido en la asamblea extraordinaria del 13 de junio de 2021.

AL OCTAVO: Es cierto, esta fue la cuota acogida en la asamblea referida.

AL NOVENO: No es cierto, la asamblea realizó de forma presencial una parte y otra con apoyo en los medios tecnológicos.

AL DECIMO: No es cierto, de acuerdo con lo manifestado por la representante legal de la entidad demandada, el acta de la asamblea se publicó el 28 de junio de 2021, cumpliendo con el termino señalado en el inciso 3 del artículo 47 de la ley 675 de 2001.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, en el punto 6 del acta del 13 de junio de 2021, indicó que el valor de la cuota propuesta se encontraba en el anexo 2 de dicho documento.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, la cuota fue presentada con una distribución aritmética igualitaria por unidad privada.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, así fue la decisión adoptada por la asamblea general.



AL DECIMO CUARTO: No es cierto, de acuerdo con lo manifestado por la representante de la entidad, hubo un porcentaje de aprobación del 70.13% respecto de los participantes de la reunión.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto, de acuerdo con el punto 6 del acta, el coeficiente habilitado era del 68.51%.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto, sin embargo está circunstancia no es contraría ni al reglamento ni a la ley 675 de 2001.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto, aunque la manifestación realizada por la representante indicaba que la copropiedad se encontraba demandada, está información obedeció a manifestaciones hechas por terceros que indicaban haber iniciado acciones contra el conjunto, sin embargo este hecho es irrelevante y en nada aporta a la materia del litigio.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto, sin embargo se aclara que más que un pacto en el cual las partes llegan a un acuerdo fue una decisión tomada por la mayoría de los copropietarios en ejercicio de sus facultades como asambleístas.

AL VIGESIMO: Es cierto.

AL VIGESIMO PRIMERO: No es un hecho, es una manifestación realizada por la apoderada demandante, que no afecta el objeto del litigio y carece de sustento probatorio, por lo cual deberá ser declarado a lo largo del proceso en caso de considerarse relevante.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto, es un hecho repetido, ya se había indicado en el numeral 5.

AL VIGESIMO TERCERO: No es cierto, es una apreciación subjetiva de la apoderada demandante, ya que al revisar el acta se puede constatar que todo el punto 6 hizo relación a la interventoría que debía realizarse, incluyendo los costos de ejecución, por lo cual la pregunta fue si se aprobaba el "proyecto de intervención" entendido por ello, todo lo que conlleva su realización tanto en parte económica como técnica, incluso antes de las intervenciones de los copropietarios se explicaron los planes de pagos proyectados.

AL VIGESIMO CUARTO: Es cierto, fue el punto 10 de la asamblea.

AL VIGESIMO QUINTO: Es cierto, así puede leerse en el punto 10 del acta de asamblea.

AL VIGESIMO SEXTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada demandante.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No es un hecho, ya que no relata una circunstancia precisa y concreta, sino solamente es una afirmación genérica.

AL VIGESIMO OCTAVO: Es cierto.

AL VIGESIMO NOVENO: No es cierto, de acuerdo con la información obrante en la pagina de la rama judicial, la demanda fue radicada el 26 de octubre de 2021.

AL TRIGESIMO: No es cierto, de acuerdo con lo informado por mi poderdante, el acta publicada estaba suscrita por las personas requeridas, faltando solamente una firma por temas de salud.



AL TRIGESIMO PRIMERO: Es cierto, los reglamentos de la copropiedad no establecen como sanción para los deudores morosos la limitación al derecho al voto, por lo cual si está sanción no está consagrada al interior de la copropiedad, mal haría en imponerse.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar que la acción impetrada fue extemporánea de acuerdo con lo establecido en el artículo 382 del C. G. del P.

EXCEPCIÓN DE MERITO – CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

De acuerdo al registro de la demanda que aparece en la página de la rama judicial, la presente acción fue iniciada el 26 de octubre de 2021, mientras que la decisión tomada por la asamblea general de copropietarios del conjunto residencial Parques del Porvenir PH, fue adoptada el 13 de junio de 2021 y publicada en debida forma el 28 de junio de 2021, por lo cual la pasiva debió iniciar la acción antes del 28 de agosto de 2021, ya que el termino establecido para este tipo de procesos es de dos meses, según lo indicado en el artículo 382 del C.G. del P., solicito al despacho realizar un valoración de la fecha en que fue radicada la demanda, para así decretar la caducidad de la acción.

PRUEBAS.

1. Las aportadas con el escrito de la demanda.
2. El reglamento de propiedad horizontal.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al despacho autorizar como prueba el interrogatorio de parte que en su momento formularé a la demandante, con el fin de brindar claridad y precisión a los hechos relatados; para lo cual compareceré a la audiencia que se programe para tal fin.

NOTIFICACIONES.

Las partes podrán ser notificadas a las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

El suscrito será notificado en la diagonal 48 H # 5 D – 12 sur de Bogotá D.C. correo electrónico christianamortegui@outlook.com y teléfono 300-612-43-30.

Cordialmente,

Christian Emmanuel Amortegui Borda.
C.C. 1.031'139.342 de Bogotá D.C.
T.P. 280.322 del C. S. de la J.



CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA
ABOGADO EN DERECHO PRIVADO ECONOMICO

Señor:

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: YENY CAROLINA REYES ROJAS.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PORVENIR PH.

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.

RADICADO: 1100131030-46-2021-00614-00

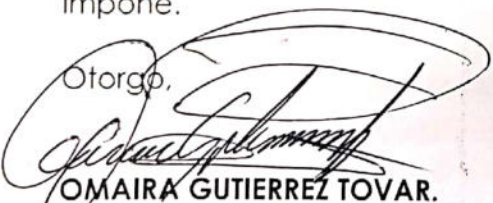
ASUNTO: PODER

OMAIRA GUTIERREZ TOVAR con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 52'472.286 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de administradora y representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PORVENIR PH** identificado con NIT 900388309-0, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031'139.342 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 280.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, conteste la demanda de la referencia y asuma la defensa de nuestros intereses.

De conformidad con establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica que mi apoderado tiene registrada en el registro nacional de abogados para efectos de notificaciones es Christianamortegui@outlook.com.

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, adicional las de recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir por lo cual solicito reconocerle personería sin más limitaciones que las que la ley impone.

Otorgo,


OMAIRA GUTIERREZ TOVAR.

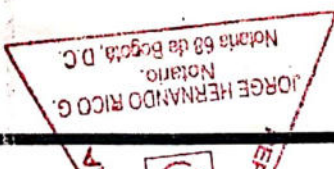
C.C. 52'472.286.

Acepto,

CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA

C.C. 1.031'139.342 de Bogotá D.C.

T.P. 280.322 del C.S. de la J.





NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

GUTIERREZ TOVAR OMAIRA

Identificado con C.C. 52472286

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.

Notaria



Circulo de
Bogotá



Siendo el día 2022-02-22 08:37:34

4212-12d7433b



[Handwritten signature]
Firma

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

JORGE HERNANDO RICO GILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



Notaria Seenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogota DC
Resolucion No 2872 y modificacion
administrativa No 004 de fecha
16 de Marzo de 2009

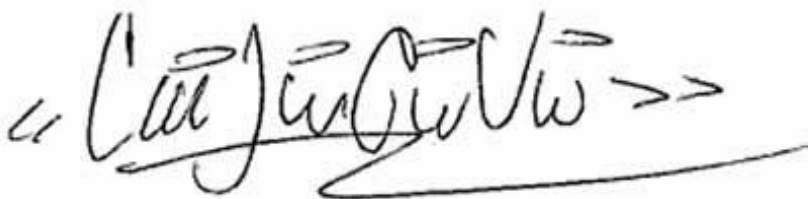
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE BOSA****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 11330 del 22 de Septiembre de 2010, fue inscrita por la Alcaldía Local de BOSA, la Personería Jurídica para el (la) PROYECTO PARQUES DEL PORVENIR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL56FSUR#106-22 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 03204 del 19 de Abril de 2010, corrida ante la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40519850

Que mediante acta No. 12-2021 del 3 de junio de 2021 se eligió a:
OMAIRA GUTIERREZ TOVAR con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52472286, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 3 de junio de 2021 al 2 de marzo de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
ALCALDE(SA) LOCAL DE BOSA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/02/2022 11:22:09 a. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) [⋮](#)

RV: Contestación demanda proceso 2021-0614

① Marca para seguimiento.

C Christian Emmanuel Amórtégui Borda
<Christianamortegui@outlook.com>

Jue 3/03/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.



 Contestación demanda 46CC... 866 KB

Buen Día,

Solicito confirmación del memorial remitido el día de ayer.

Cordialmente,

Christian Emmanuel Amortegui Borda.
Abogado en derecho Privado Económico.
Teléfono: 300-612-4330.

De: Christian Emmanuel Amórtégui Borda <cristianemma111@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 8:05 a. m.

Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación demanda proceso 2021-0614

Buen día,

Remito memorial de contestación de demanda para que obre dentro del proceso:

DEMANDANTE: YENY CAROLINA REYES ROJAS.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PORVENIR PH

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA **2021-614**

Cordialmente,

Christian Emmanuel Amortegui Borda.
Abogado en derecho Privado Económico.
Teléfono: 300-612-4330.

Get [Outlook para Android](#)